

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante el cual la parte demandante pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 29 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante presentó escritos, mediante el cual cumplía con los requerimientos realizados en providencia anterior, por lo que estado ajustada a derecho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA ANGELICA LAMBIS HERNÁNDEZ, en representación de las niñas ELIZABETH MARTINEZ LAMBIS y EMILI SOFIA MARTINEZ LAMBIS, a través de apoderado judicial, contra el señor JONATHAN MARTINEZ MONTES, se admitirá, advirtiéndose que, realizadas las operaciones de rigor, de conformidad con el acta de conciliación suscrita por las partes ante la Comisaria 4 de Familia de fecha 25 de julio de 2019, y con su fundamento, se puede liquidar las cuotas mensuales, para los años 2020, 2021 y 2022 con los incrementos del salario mínimo legal, determinado año tras año así:

2019 \$200.000.

2020 \$200.000 X 6.00% (12.000) = \$212.000

2021 \$212.000 X 3.50% (7.420) = \$219.420

2022 \$219.420 X 10.07% (22.096) = \$241.516

Con respecto al mes de julio de 2019, sólo se librará por la suma de \$100.000, teniendo en cuenta la fecha para cuando fue acordada por las partes dicha cuota (25-07-2019). Con respecto a los intereses generados se ordena en esta providencia incluirse, pero solo se liquidarán hasta la etapa procesal pertinente, que para el caso sería la liquidación del crédito.

Así las cosas, el mandamiento de pago se librará por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.518.556), correspondientes a cuotas alimentarias, segunda quincena de julio de 2019, agosto a diciembre 2019, 2020,2021 y enero de 2022, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante la Comisaria 4 de Familia de Barranquilla, de fecha 25 de julio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JONATAN MARTINEZ MONTES y a favor de la señora MARIA ANGELICA LAMBIS HERNANDEZ en representación de ELIZABETH MARTINEZ LAMBIS y EMILI SOFIA MARTINEZ LAMBIS, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.518.556), correspondientes a cuotas alimentarias, segunda quincena de julio de 2019, agosto a diciembre 2019, 2020,2021 y enero de 2022, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante la Comisaria 4 de Familia de Barranquilla, de fecha 25 de julio de 2019, que se describen a continuación:

AÑO	MES	CUOTA	INCR SAL MIN LEGAL	CUOTA INCREM
2019	JULIO	\$100.000		
	AGOSTO	\$200.000		
	SEPTIEMBRE	\$200.000		
	OCTUBRE	\$200.000		
	NOVIEMBRE	\$200.000		
	DICIEMBRE	\$200.000		
2020	ENERO	\$200.000	6.00% 12.000	\$212.000

	FEBRERO			\$212.000
	MARZO			\$212.000
	ABRIL			\$212.000
	MAYO			\$212.000
	JUNIO			\$212.000
	JULIO			\$212.000
	AGOSTO			\$212.000
	SEPTIEMBRE			\$212.000
	OCTUBRE			\$212.000
	NOVIEMBRE			\$212.000
	DICIEMBRE			\$212.000
2021	ENERO	\$212.000	3.50% 7.420	\$219.420
	FEBRERO			\$219.420
	MARZO			\$219.420
	ABRIL			\$219.420
	MAYO			\$219.420
	JUNIO			\$219.420
	JULIO			\$219.420
	AGOSTO			\$219.420
	SEPTIEMBRE			\$219.420
	OCTUBRE			\$219.420
	NOVIEMBRE			\$219.420
	DICIEMBRE			\$219.420
2022	ENERO	\$219.420	10.07% 22.096	\$241.516
TOTAL				\$6.518.556

más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2º.- Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

3º.- Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos ara que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Así mismo, debe anexar la constancia del acuse del recibo del correo, señalando bajo la gravedad de juramento, como el poderdante obtuvo el correo electrónico del ejecutado y aportar la evidencia física de ello.

Téngase a la Dra. LISETH PAOLA CAÑAVERA ACOSTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

RAD 08001311000820210001700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537d8e2d573ca0209a1b5cfc20c3a4991880382be306592d51ae580018ee69a2

Documento generado en 29/03/2022 12:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>